

ELIMINADO: **Dato Personal.**
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción
XII, 115 y 120 de la Ley de
Transparencia Acceso a la Información
Pública del Estado de Tamaulipas, en
relación con los artículos 2 y 3 fracción
VII, de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos

[REDACTED] VS
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

ELIMINADO: **Dato Personal.**
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción
XII, 115 y 120 de la Ley de
Transparencia Acceso a la
Información Pública del
Estado de Tamaulipas, en
relación con los artículos 2 y
3 fracción VII, de la Ley de
Protección de Datos
Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del
Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNICA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido **[REDACTED]** en CONTRA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Comisionada Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante la Licenciada **Ada Maythé Gómez Méndez**, Directora Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno ap/21/14/07/17, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete, quien da fe; y

RESULTANDO:

1º.- El día veinte de febrero de dos mil dieciocho, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico: **[REDACTED]** a través del cual **[REDACTED]** denuncia al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el incumplimiento de publicar la información relativa obligaciones de transparencia comunes y específicas, en su portal y en el sipot.

ELIMINADO: **Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción
XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información
Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3
fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- Mediante auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho se admitió a trámite la denuncia y se requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en su carácter de sujeto obligado rindiera el informe respectivo.

3º.- Mediante oficio de seis de marzo de dos mil dieciocho, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, para a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado referido.

4º.- Los días trece y dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se recibieron los informes respectivamente, por parte del sujeto obligado y de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, los cuales fueron acordados respectivamente mediante autos de catorce y veinte de marzo del año en curso, por los cuales se tuvieron por rendidos los informes requeridos y se ordenó agregarse a sus autos para los efectos correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que fue presentada por los medios establecidos para ello, así mismo cumplió con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por

Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El particular denunció al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por el incumplimiento de este de publicar la información relativa a las obligaciones de específicas en donde señala lo siguiente: *"No ha cumplido en el portal local y en el sipot, con las obligaciones de transparencia común, no se adjuntan medios de prueba, toda vez que no han publicado y no hay nada para descargar."*

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento el informe respectivo, señaló que al momento de rendir el referido se encuentra en proceso de organización, validación y publicación de sus obligaciones de transparencias, en el entendido que inicio funciones el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, efectuando los tramites respectivos para la aprobación de las obligaciones de transparencia que ha este órgano jurisdiccional corresponden de acuerdo a la naturaleza de sus funciones

El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe toda vez que este fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para proceder a resolver la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con los artículos 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se establecen las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los

Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información, los entes públicos deberán de poner a disposición de los particulares los medios que faciliten el acceso a la información.

Resulta oportuna la citación del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; los cuales se enuncian textualmente:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III.- Las facultades de cada área;

IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X.- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a).- Área;

b).- Denominación del programa;

c).- Periodo de vigencia;

d).- Diseño, objetivos y alcances;

e).- Metas físicas;

f).- Población beneficiada estimada;

g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h).- Requisitos y procedimientos de acceso;

i).- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

j).- Mecanismos de exigibilidad;

k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l).- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m).- Formas de participación social;

n).- Articulación con otros programas sociales;

ñ).- Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

o).- Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y

p).- Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

XVI.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular,

vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII.- La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito.

b).- De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y

11. El finiquito.

XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XXX.- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII.- Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII.- Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII.- Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;

XL.- Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII.- El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLIV.- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

XLVII.- Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

**XLVIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.”
(Sic) (Énfasis propio)**

De los anteriores articulados se observan las obligaciones de transparencia comunes, las cuales consisten en que el sujeto obligado en este caso concreto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, ponga a disposición del público y mantenga actualizada la información citada en el artículo 67 de la normatividad anteriormente mencionada, en los respectivos medios electrónicos es decir en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; cuya valoración se realizará en el siguiente considerando, tal y como lo estipulan los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

TERCERO.- En base a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar la valoración de las fracciones denunciadas por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia comunes, en armonía con la Tabla de aplicabilidad aprobada al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; de acuerdo a los lineamientos técnicos generales emitidos por el Sistema Nacional, por lo que al momento en que la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales efectuó la verificación al portal de transparencia del sujeto obligado y de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontraba publicada la información en lo

referente a sus obligaciones de transparencia aplicables en el apartado correspondiente.

Por lo que del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 59, 60 y 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados**.

Los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia vigente en el estado, establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas aprobados por el Sistema Nacional.

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a determinar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realizó al expediente se advierte que el sujeto obligado en su informe no desvirtuó los agravios hechos valer por el denunciante; aun y cuando presentó una tabla de aplicabilidad, de la cual no se observa que hubiere cubierto las obligaciones de transparencia de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los entes públicos, en los cuales se establece que el tiempo límite para la publicación de la información fue hasta el día 31 de enero de 2018, para la actualización y validación de la información correspondiente y de las constancias que integran este expediente se observa que la denuncia fue presentada ante este Organismo el 20 de febrero del año en curso, con lo que se tiene que no se encontraba publicada la información relativa a sus obligaciones de transparencia comunes.

Asimismo del informe rendido el trece de marzo de dos mil dieciocho, por la Unidad de Revisión de Portales del sitio web del sujeto obligado y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, no había publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas en los artículos 59, 60 y 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, el Pleno de este Organismo garante, estima necesario requerir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia, la información relativa de las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, aplicables en concordancia con la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes que refieren los Lineamientos Técnicos Generales anteriormente referidos.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

I.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones y los Lineamientos de la denuncia, se declara **fundada y procedente la denuncia**, por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; por lo que refiere al artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, para los efectos precisados en el Considera Cuarto.

II.- Se requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia comunes conforme al considerando cuarto de la presente resolución.

III.- Se instruye al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; para que al día siguiente al que se cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto el cumplimiento de la misma, al correo electrónico pnt@itait.org.mx, habilitado para la substanciación de las denuncias o bien en la Oficialía de Partes de este Instituto ubicado en calle Abasolo, Número 1002, Zona Centro, Código Postal 87000, en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas.

IV.- Se instruye a la Directora Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, de conformidad con el acuerdo **ap/21/14/07/17** de catorce de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

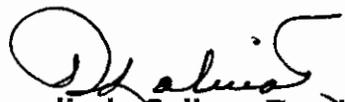
V.- Se hace conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento a esta resolución se procederá en términos de lo previsto en los artículos 100, 101, 181 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

VI.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

VII.- Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED], señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y con la copia de las constancias que integran la denuncia, notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante la Licenciada **Ada Maythé Gómez Méndez**, Directora Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, que actúa y da fe.

ELIMINADO:
Dato Personal.
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



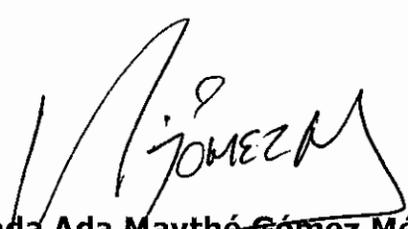
Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado



Licenciada Ada Maythé Gómez Méndez
Directora Jurídica del Instituto
de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.